



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "*Constituir servidumbre de acueducto mediante escritura pública en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, sobre los inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5484758, 01N- 5484759, 01N-5484760 y 01N-5484762*" los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

Que el Departamento de Antioquia, actuando bajo el principio de colaboración armónica establecido en artículos 113 y 209 de la Constitución Política, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 760 y 879 y siguientes del Código Civil Colombiano y considera importante, brindar apoyo a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, permitiendo la ejecución de obras complementarias de acueducto para el desarrollo del proyecto de conectividad en servicios públicos ejecutado a través del Circuito denominado Yulimar, bajo el cual, se busca constituir servidumbre sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5484758, 01N- 5484759, 01N-5484760 y 01N-5484762.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó constituir servidumbre sobre los bienes inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5484758, 01N- 5484759, 01N-5484760 y 01N-5484762, y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, junto con el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, fueron informados de la actuación precontractual para "*Constituir servidumbre de acueducto mediante escritura pública en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, sobre los inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5484758, 01N- 5484759, 01N-5484760 y 01N-5484762*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

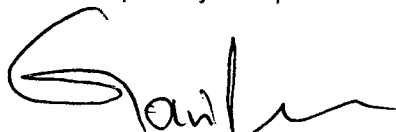
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para "*Constituir servidumbre de acueducto mediante escritura pública en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, sobre los inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5484758, 01N- 5484759, 01N-5484760 y 01N-5484762*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

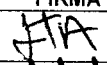
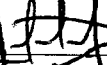


ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|--|-------|
| Proyectó: | Luis Angel Toro Arias/ P.U / Dirección Bienes y Seguros |  | |
| Revisó: | Jhonatan Suarez Osorio / Director de Bienes y Seguros |  | |
| Aprobó: | Alexander Mejia Román / Subsecretario Cadena de Suministros |  | |
| Aprobó: | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |